

**EXONERA AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO MUNICIPAL Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAIS DEL PAGO POR USO DE SERVICIOS DE ENAPU S.A.**

LEY No. 24943

**Artículo 1o.-** Exonérase al Instituto Nacional de Fomento Municipal y a las Municipalidades del país del pago por uso de servicios de la Empresa Nacional de Puertos S.A., -ENAPU, en las importaciones de bienes y equipos que efectúen para la ejecución de sus programas de desarrollo municipal, siempre que el almacenamiento no exceda del plazo señalado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, de manera que las mercaderías queden en abandono.

**Artículo 2o.-** La presente exoneración tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de publicación de la presente Ley. Las Municipalidades, para acogerse a la presente Ley, deberán contar con la opinión favorable del Instituto Nacional de Fomento Municipal.

**Artículo 3o.-** Esta Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Noviembre de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,

Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de la Presidencia.

CAMILO N. CARRILLO GOMEZ,

Ministro de Transportes y Comunicaciones.